

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

**REGLAMENTO (CE) N° 4/97 DE LA COMISIÓN**

**de 3 de enero de 1997**

**relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

(DO L 3 de 7.1.1997, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 441/2013 de la Comisión de 7 de mayo de 2013	L 130	1	15.5.2013

**▼B****REGLAMENTO (CE) N° 4/97 DE LA COMISIÓN****de 3 de enero de 1997****relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada***Artículo 1*

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 durante un período de tres meses.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimo- primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

## ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Preparado presentado en forma de pasta aromatizada con menta o con anís, o en forma de gel aromatizado con menta que tiene la siguiente composición:</p> <p>fluorofosfato de disodio                      0,760 g  fluoruro de sodio                                    0,3315 g  (250 mg de fluoruro activo por cada  100 g)  benzoato de sodio                                    4 g  excipiente q.s.p.                                    100 g</p> <p>Esta preparación, utilizada como pasta dentífrica, comercializado en modelos con un contenido de 50, 75 o 125 ml.</p>	3306 10 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las normas generales 1 y 6 sobre la interpretación de la nomenclatura combinada, por la ► <u>M1</u> nota 1e) ◀ del capítulo 30 y por la redacción de los códigos 3306 y 3306 10 00